

RES. 2410/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003908, Ent. N°3303/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol, y Portland, relacionadas con la contratación del servicio de transporte de gas natural con Gasoducto Cruz del Sur, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 22) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que con fecha 22/11/2017, venció el contrato que la Administración mantenía con Gasoducto Cruz del Sur S.A para el transporte de gas natural vía el gasoducto homónimo;

2) que por exhortos del Poder Ejecutivo, y vía adenda al contrato, el referido vínculo fue prorrogado sucesivamente por un año, hasta el 22/11/2018, y por una segunda adenda se prorrogó hasta el 30/4/2019. Los términos de la primer adenda fueron aprobados por Resolución del Directorio de ANCAP N° 143/3/2018 de fecha 1/3/2018, y la segunda adenda lo fue por Resolución N° 83/1/2019 de fecha 31/1/2019;

3) que este Tribunal, por Resoluciones N° 1140/18 de fecha 4/4/2018 y N°606/19 de fecha 7/3/2019, acordó observar ambas adendas; la primera, por haberse vulnerado el artículo 221 literal B) de la Constitución (principio de ejecución), y la segunda por ser una segunda prórroga de una contratación cuya adenda fue observada por razones no subsanables;

4) que con fecha 28/3/2019, el Área de Comercialización de Energéticos informó que debido al inminente vencimiento de la prórroga del contrato de servicio de transporte el día 30/4/2019, y a que

los nuevos contratos de transporte con Gasoducto Cruz del Sur S.A no estarán prontos antes del 1º/5/2019, era necesario efectuar una contratación por un monto de U\$S 1.400.000, para cubrir las necesidades de abastecimiento “*que se prestan actualmente en condición de único proveedor*”, por un período de 4 meses, en que se estimó podría estar pronto el nuevo contrato;

5) que por Resolución N° 320/5/2019 de fecha 2/5/2019, el Directorio resolvió aprobar la propuesta del área de Comercialización de Energéticos de dar continuidad a la adquisición de capacidad de transporte en Gasoducto Cruz del Sur a partir del 1º/5/2019, a efectos de no interrumpir el abastecimiento, aprobando el pedido de compra por un monto de U\$S 1:400.000 (U\$S 992.174 con IVA incluido y U\$S 189.548 exento de IVA), sin invocar causal alguna, y condicionar el gasto a la intervención del Contador Delegado de este Tribunal;

6) que con fecha 10/5/2019, la Contadora Delegada intervino el gasto referido en el Resultando precedente;

7) que con fecha 4/6/2019, la Gerencia de Abastecimiento informó que la contratación referida en el Resultando 5) se hizo al amparo del artículo 33, literal C), numeral 3) del TOCAF (exclusividad);

8) que con fecha 10/7/2019, el Área de Comercialización de Energético informó que:

8.1) finalizado el contrato con Gasoducto Cruz del Sur en fecha 22/11/2017, el Poder Ejecutivo exhortó a ANCAP a extender el plazo de contratación original hasta noviembre de 2018, reduciendo la capacidad a contratar a 600.000 m³/d;

8.2) a partir del 22/11/2018, el Poder Ejecutivo emitió otro exhorto, para extender el contrato de transporte hasta el 30/4/2019, manteniendo los volúmenes del exhorto anterior;

8.3) cumplido lo exhortado por el Poder Ejecutivo, ANCAP adquirió exclusivamente la capacidad de transporte requerida para su demanda en cada período. Siendo que la comercialización de gas natural no se encuentra en

régimen de monopolio, la demanda no está garantizada más allá de los contratos de corto plazo con las distribuidoras, lo cual imposibilita contratos de largo plazo con Gasoducto Cruz del Sur, ya que se generaría un alto riesgo para el Ente de, en caso de pérdida de clientes, mantener el costo del transporte sin utilizarlo. Dado que el servicio de transporte brindado por Gasoducto Cruz del Sur es de acceso abierto, con condiciones de servicio estipuladas en el Decreto 078/999, y la tarifa es fijada por la autoridad concedente (MIEM), los requerimientos de servicio se hacen por períodos y volúmenes ajustados a la demanda;

8.4) que las necesidades de contratación se estiman en un volumen a transportar 43.950.913m³ equivalentes a U\$S 4.175.947 (IVA incluido) hasta fines de 2019, y de 105.000.000m³ equivalentes a U\$S 11.975.883 (IVA incluido) por el año 2020, lo que equivale a un monto total de la contratación de U\$S 16:151.830 (IVA incluido);

8.5) en consecuencia, se solicita la aprobación del pedido de compra por el monto de U\$S 16:151.830 (U\$S 11:446.728 con IVA incluido y U\$S 2:186.821 exento de IVA, que corresponde a la parte de tarifa de transporte (16,04%) relacionada al trayecto del Gasoducto fuera de los límites territoriales del Uruguay), realizándose compras parciales en la medida de las necesidades de transporte derivadas de los compromisos que se generen con los clientes, y al amparo del artículo 33, literal C), numeral 22) del TOCAF;

9) que con fecha 16/7/2019, el Área de Servicios Jurídicos informó, sobre la base de lo expresado por el Área de Comercialización de Energéticos, que no existen objeciones que formular en la medida de que la contratación se ajuste al Decreto 078/999;

10) que por Resolución N°533/8/2019 de fecha 1°/8/2019, el Directorio dispuso aprobar la propuesta del Área de Comercialización de Energéticos para adquirir transporte de gas natural para los años 2019 y 2020 a Gasoducto Cruz del Sur S.A, por un monto de

U\$S 16:151.830 (U\$S 11.446.728 con IVA incluido y U\$S 2.186.821 exentos de IVA), considerando las tarifas vigentes aprobadas por el Ministerio de Industria Energía y Minería y condicionado a la intervención preventiva de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con la Ley 14.181, ANCAP tiene competencia para todas las actividades de la industria de hidrocarburos;

2) que conforme lo establecido en la normativa nacional reguladora del sector de gas natural (artículo 63 de la Ley 17.292, así como en los Decretos N° 435/996, N° 324/997, N° 428/998, entre otras), se consagra un régimen de libre competencia en lo que refiere a transporte, adquisición y distribución de gas natural. Esta ha sido, por otra parte, la posición de este Tribunal en pronunciamientos anteriores (Resolución N° 263/18 adoptada en Sesión de fecha 17/1/2018);

3) que en consecuencia, la presente contratación encuadra en la excepción prevista por el artículo 33, literal C), numeral 22 del T.O.C.A.F, en razón de que refiere a la contratación de un servicio (transporte de gas natural) destinado a un servicio que, conforme la normativa referida en el Considerando 2), se encuentra de derecho en régimen de libre competencia;

4) que si bien la Administración invocó la causal de excepción al amparo de la cual contrata, no fundamentó su configuración, siendo que en materia de contratación pública no basta la sola invocación de la causal, sino que se requiere fundamentar los extremos que determinan su configuración, por lo cual en lo sucesivo, deberá invocarse y justificarse acabadamente la configuración de la causal de excepción al amparo de la que se contrata;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto U\$S 16:151.830 (U\$S 11.446.728 con IVA incluido y U\$S 2.186.821 exentos de IVA), previo

control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;

- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC